## RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



## - JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

 ${\it BOGOT\'A}, {\it D.C.},$  veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

REF: CANCELACIÓN PATRIM. 2020-324.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1) Se aclare la clase de proceso que se pretende adelantar, como quiera que del contenido del certificado de libertad aportado, se evidencia que sobre el inmueble objeto de este proceso pesa es AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, y no PATRIMONIO DE FAMILIA, por lo que no es viable solicitar la cancelación del patrimonio de familia.
- 2) Acorde a lo anterior, deberán aclararse la pretensión primera.
- 3) Se dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del art. 6° del Decreto 806 de 2020, acreditando con la documental correspondiente, que se efectuó el envío por medio electrónico de copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, con las aclaraciones anteriormente ordenadas.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho.

Reconócese al Dr. JORGE CASTRO BAYONA como apoderado judicial del demandante, señora DELIA FERNANDA CASTRILLÓN TORRES, en su condición de representante legal del CONJUNTO RESIDENCIA LAS AMÉRICAS P.H., en la forma, términos y efectos señalados en el poder especial a él conferido.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

CAROLINA LAVERDE LÓPEZ

CPC.

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

El auto anterior se notificó a las partes por anotación hecha

en el estado N° 92 del 28 de agosto de 2020

EL SECRETARIO

NELSON CAMILO NIETO CASTILLO

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

S: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co